



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4241

Sabado 31 de enero de 1852

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Presupuestos.

A pesar de que por los artículos 111 de la ley de ayuntamientos, 72 de la de diputaciones y 115 del reglamento de 16 de setiembre de 1845 se dictaron las oportunas prevenciones para que las cuentas referentes á los presupuestos municipales y provinciales recibieran la conveniente publicidad, deseando S. M. que los pueblos tengan una noticia tan exacta y frecuente como sea posible de la inversion que se diere á los recursos con que son llamados á contribuir para atender á las obligaciones comprendidas en los espresados presupuestos, se ha dignado acordar las disposiciones siguientes:

1.º Los depositarios de los fondos provinciales y los de los municipales formarán mensualmente un extracto de cuenta en que aparezca la existencia que resultó en fin del anterior, los ingresos realizados por todos conceptos en el mes, y los pagos hechos por cuenta de las obligaciones comprendidas en los respectivos presupuestos, sujetándose en su redaccion á los formularios adjuntos, números 1.º y 2.º

2.º Los administradores, mayordomos ó depositarios de los establecimientos de beneficencia é instruccion pública, cuyos presupuestos parciales deban refun-

dirse en los provinciales ó municipales, presentarán tambien extractos de cuentas mensuales, que remitirán al gobernador de la provincia ó al alcalde del pueblo en los diez primeros dias del mes siguiente, para que puedan incluirse sus resultados en los extractos de cuenta de los depositarios provinciales ó municipales.

3.º Los depositarios provinciales presentarán al gobernador el extracto de la cuenta en los quince primeros dias del mes inmediato, refundiendo en él los parciales de los establecimientos de beneficencia y de instruccion pública; y comprobado que sea con los libros de intervencion, se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia, con el V.º B.º del Gobernador.

4.º Los extractos de cuenta de los depositarios municipales se confrontarán previamente con los libros de las secciones de contabilidad de los ayuntamientos; y hallándolos conformes se espondrán al público en las casas consistoriales por espacio de un mes, y hasta tanto que se fijen los del siguiente.

5.º Los alcaldes deberán remitir el dia 15 de cada mes á los gobiernos de provincia un duplicado de los referidos estratos, haciendo constar en él la circunstancia de haberse espuesto al público en el sitio que se determina en la disposicion que precede. Los extractos de cuenta de la capital y poblaciones cabezas de partido se insertarán en el *Boletin oficial*.

6.º Los gobernadores de provincia, con presencia de los extractos de las cuentas municipales, dispondrán que se redacte un resumen general arreglado al formulario adjunto num. 3.º, el cual remitirán el dia 25 á la direccion general de presupuestos de este ministerio, asi como tambien dos ejemplares de cada uno de los *Boletines oficiales* en que se haya publicado el mensual de las cuentas provinciales y el de las capitales y cabezas de partido.

7.º El resumen general de las cuentas provinciales y municipales se publicará todos los meses en el *Gaceta de Madrid*.

8.º Por la espresada direccion de presupuestos se surtirá á los gobiernos de provincia de los impresos necesarios para la formacion de los extractos de cuenta y resúmenes, asi provinciales como municipales, debiendo fijar la misma la cantidad que con arreglo al número de pueblos haya de incluir cada provincia en el capitulo 8.º de su respectivo presupuesto para satisfacer este gasto.

9.º Los depositarios de provincia, administradores, mayordomos ó depositarios de los establecimientos de beneficencia y de instruccion pública que deben de presentar los extractos de la cuenta mensual en el término que queda prefijado, serán suspendidos de sueldos por 15 dias la primera vez, por un mes la segunda, y separados de sus destinos si reincidiesen en la tercera. Los gobernadores de provincia impondrán á los alcaldes y depositarios municipales la correccion á que se hagan acreedores por la falta de formacion de los extractos mensuales, ó de su publicacion, con arreglo á lo prevenido anteriormente.

10. La formacion de los resúmenes mensuales de las cuentas municipales no releva á los gobernadores de provincia de la obligacion en que están de remitir anualmente á este ministerio el que previene el párrafo 7.º del art. 116 del reglamento de 16 de setiembre de 1845.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de enero de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. gobernador de la provincia de...

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de su capital, de los cuales resulta que aquella autoridad mandó confiscar los depósitos de 10 sustitulos correspondientes el reemplazo 1845, y que eran de cargo del ayuntamiento de Barcelona por no haberse presentado á servir los quintos sus plazas, ni justificádose que estas se hallaban cubiertas; y dirigida la oportuna comunicacion á dicho ayuntamiento, manifestó esta que, en virtud de una escritura que presentó, habia tenido cuidado de precaver todo menoscabo de los fondos municipales, buscando un tercero en la persona de D. José Maria Serra que por una cantidad alzada cargase con la responsabilidad que en aquel reemplazo asumieron los ayuntamientos de la provincia; y que habiendo trasladado á este la comunicacion del gobernador, acababa de contestar resistiéndose á aprontar la suma pedida, segun aparecia de la copia que acompañaba de esta contestacion: que

instruido expediente sobre el particular en dicho gobierno, y oido el Consejo provincial, recayó el decreto de que el ayuntamiento abonase 2000 rs. y los 40,000 restantes D. José Maria Serra, haciéndolo este dentro de tercero dia y bajo apercimiento de apremio; y como el mismo se negase á verificarlo persistiendo en que no era llegado el caso de que se le pudiese exigir la responsabilidad, pasó el gobernador al expresado juez una comunicacion poniendo en su noticia esta providencia, y requiriendo su auxilio para que compeliere á Serra por embargo y venta de bienes: que intimado este por el juez en dicha forma, compareció pidiéndole se abstuviese de todo procedimiento en la materia por tratarse de un asunto administrativo en que no le permitia mezclarse el art. 39 del reglamento provisional para la administracion de justicia; y oido sobre este extremo el promotor fiscal, que opinó estaba derogado esta articulo por el 17 de la ley de 2 de abril de 1845, aplicable al caso por analogia, falló el juez que no habia lugar á lo pedido por Serra, y que se llevara á efecto lo proveido: que interpuesta apelacion de esta providencia, y admitida en ambos efectos, poniéndolo en noticia del gobernador, este, de conformidad con el parecer del Consejo provincial, ofició al juez, para que en atencion á ser un mero delegado, á quien solo incumbia llevar á efecto la providencia comunicada sin detenerse á calificar si el asunto sobre que habia recaído era ó no de las atribuciones de la administracion, revocase por contrario imperio su auto de admision de la alzada, ó se inhibiese del conocimiento del asunto; y no habiendo accedido el Juez á ninguno de los dos extremos se formalizó la presente competencia:

Visto el art. 17 de la ley de 2 de abril de 1845, que comete á los agentes de la administracion la ejecucion de las sentencias de los Consejos provinciales; pero en el caso de que haya de procederse por remate ó venta de bienes, preserva dicha ejecucion y la decision de las cuestiones que sobrevengan á los tribunales ordinarios. Considerando que las atribuciones que en el caso en cuestion ha reconocido el mismo gobernador en el juez de primera instancia son claramente propias, y no delegadas, en virtud de lo dispuesto por el art. 17 de la ley citada; y que por lo mismo, no solo estaba en las atribuciones de este último oír y fallar sobre su propia competencia en el asunto, que es lo que propiamente hizo, sino que la injusticia que pueda cometer aun en este particular de la competencia toca solo enmendarla á la misma autoridad judicial, á menos que llegue el caso de conflicto negativo;

Oido el consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la gobernacion-Manuel Bertran de Lis.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Para evitar las dudas que pudieran suscitarse respecto á los derechos que por la nueva tarifa de puertas deben satisfacer las diferentes clases de carbon, ha manifestado la direccion general de contribuciones indirectas en su orden de 23 del actual que el carbon mineral continúa disfrutando de la franquicia de derechos y arbitrios que le fué concedida por la ley de aduanas de 1841.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y gobierno.

Madrid 28 de enero de 1852.—Melchor Ordóñez.

En el dia de la fecha, previas las formalidades prevenidas en instruccion, se procedió á la eleccion de habilitados de la clase de caducados y fallecidos de todos los ministerios, habiendo sido electos por unanimidad en la de caducados D. Lorenzo Jouve, y en la de fallecidos don Vicente Moreno, que antes lo eran, y tienen su despacho en la calle de Capellanes, núm. 5.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid 26 de enero de 1852.—P. A. D. E. S. G. Rafael Heredia.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

**Portazgos.**

Esta direccion general ha señalado el dia 21 de febrero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Fomento en esta corte, y en la ciudad de Burgos, ante el Sr. gobernador de la provincia, para un tercer remate del arriendo del portazgo de Oña situado en la carretera de Cobo á Santander por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 74,000 reales vn. en cada uno; cuyo tipo, que es el de actual arriendo, ha sido fijado por Real orden de 19 de corriente.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno. Madrid 22 de enero de 1852.—Juan Subercase.

Esta direccion general ha señalado el dia 21 de febrero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Fomento en esta corte, y en la ciudad de Lugo, ante el señor gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Puente Rávade situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad de

40,620 rs. anuales en que se ha hecho proposicion á consecuencia de la Real orden espedita con fecha 21 de noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno. Madrid 22 de enero de 1852.—Juan Subercase.

Esta direccion general ha señalado el dia 21 de febrero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Fomento en esta corte, y en la ciudad de Guadalajara, ante el Sr. gobernador de la provincia, para un tercer remate del arriendo del portazgo de aquella ciudad situado en la carretera de Madrid á Zaragoza por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ciento veinte y dos mil trescientos reales vn. en cada uno; cuyo tipo, que es el del actual arriendo, ha sido fijado por real orden de 19 del corriente.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno. Madrid 22 de enero de 1852.—Juan Subercase.

Esta direccion general ha señalado el dia 21 de febrero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Fomento en esta corte, y en la ciudad de Lugo, ante el Sr. gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Guteriz situado en la carretera de Madrid á la Coruña por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de cuarenta y cuatro mil ochocientos veinte reales anuales en que se ha hecho proposicion á consecuencia de la real orden espedita con fecha 21 de noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno. Madrid 22 enero de 1852.—Juan Subercase.

Esta Direccion general ha señalado el dia 21 de febrero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Fomento en esta corte, y en la ciudad de Valencia ante el Sr. gobernador de la provincia, para un tercer remate del arriendo del portazgo de Buñol situado en la carretera de Madrid á Valencia por las Cabrillas por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ciento veinte y seis mil quinientos sesenta y siete reales vn. en cada uno; cuyo tipo, que es el del actual arriendo, sin aumento alguno, ha sido fijado por Real orden de 19 del corriente.

PARTE NO OFICIAL

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno. Madrid 22 de enero de 1852.—Juan Sabersca.

# PARTE NO OFICIAL

## ANUNCIOS.

### Ventas de arboles y arbustos.

Se hallan de venta diferentes especies, criadas en tierras arrendadas en la Muñoz del Excmo. Sr. Marques de Gaviria, á saber.

- Acacias de flor blanca á 4 reales.
- Acacias de tres puntas á 4 reales.
- Alamos negros á 4 reales.
- Fresnos comunes á 4 reales.
- Sauces de Babilonia (llorobes) á 4 reales.
- Catalpas á 4 reales.
- Paraisos á 3 reales.
- Robles á 4 reales.
- Plátanos orientales á 4 reales.
- Ailantos á 3 reales.
- Soforas á 4 reales.
- Cipreses á 10 reales.
- Chopos lombardos á 4 reales.
- Pinos á 6 reales.
- Tuyas á 3 reales.
- Rómeros á 17 mrs.
- Relamas de flor á 17 mrs.
- Bupleiros á 17 mrs.
- Albustres á real.
- Adminis á real.
- Manzanos á 8 reales.
- Perales á 8 reales.
- Abellanos á 5 reales.

Los que quieran interesarse en la compra del todo ó parte de dichas plantas podrán dirigirse al administrador de dichos planteles que habita en esta corte en la Blazuela del Angel, núm. 11 cuarto principal.

## OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

A las leyes y disposiciones vigentes

### DE HIPOTECAS,

### O SEA MANUAL DEL GEFE DE REGISTRO,

POR DON FELIPE RAMÓN DE RIVAS.

Esta obra ha sido recomendada por el gobierno á todos los ayuntamientos.

Se vende á 9 rs. en Madrid, libreria de D. Leon de Pablo Villaverde, calle de Carretas, núm. 4.

## COLECCION DE LAS OBRAS GENUINAS

DE

# HIPOCRATES,

Traducidas del testo griego por Mr. E. LITRE, precedidas de un estenso juicio critico, anotadas con variantes y comentadas por el autor; version hecha al castellano y aumentada con variantes de nuestros célebres espositores españoles y comentarios propios, por el Dr. D. Tomas Santero y Moreno.

Los libros comprendidos en esta coleccion son los siguientes:—De la medicina antigua.—Aires, Aguas y ugares.—Prognósticos.—Del Régimen en las enfermedades agudas (con su apéndice sobre las FIEBRES).—Delas Epidemias (libros 1.º y 3.º)—De la oficina de médico.—Heridas.—Fracturas.—Instrumento de reduccion (MOCHLICO).—Aforismos (las siete secciones).—El juramento y la Ley.

Cuatro tomos en cuarto con el retrato de Hipocrates litografiado.

Se hallan de venta estas obras en la libreria de los herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas; y tambien se admiten suscripciones por tomos á razon de 20 rs. cada uno, á la indicada Coleccion de las obras genuinas, por el tiempo que se estipule, para los que no puedan hacer el desembolso de una vez.

## ADVERTENCIAS.

Siendo aun bastantes los ayuntamientos que no han satisfecho el todo ó parte de la suscripcion á este periódico perteneciente al próximo pasado año á pesar de los repetidos avisos que se han hecho, por última vez se les invita para que lo efectuen á la mayor brevedad, en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta, n. 42.

En la misma redaccion se hallan de venta los impresos para estender el repartimiento de la contribucion de inmuebles, listas cobratorias, y todos los demas que son necesarios y que en años anteriores se han encontrado.

## MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 32	á 35	1/2
Cebada.....	de 16 1/2	á 18	1/2
Algarrobas ...	de 26	á 29	

Madrid 30 de enero de 1852.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta n. 42